

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES  
SALA LABORAL**

**RAD.1557231890012016007502(17008)**

**ORDINARIO LABORAL**

**DTE: PEDRONEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ EN NOMBRE PROPIO Y EN  
REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS JUAN CAMILO RAMÍREZ PARRA,  
VALENTINA RAMÍREZ PARRA,  
MICHEL JERALDY RAMÍREZ VÁSQUEZ**

**DDOS: ECOPETROL S.A.**

**M & C S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**

**KONIDOL S.A.-CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EN  
REORGANIZACIÓN**

**ELD S.A.S.**

**WSP INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S.**

**LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**ASUNTO: RECURSO DE CASACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DORIAN ÁLVAREZ**

**MANIZALES, TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**Objeto.**

Decide la Sala sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación, interpuesto por la demandada ECOPETROL S.A., frente a la sentencia proferida por la Sala, el siete (7) de febrero de 2022, en el proceso ordinario laboral promovido por PEDRONEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ en nombre propio y en representación de sus hijos JUAN CAMILO RAMÍREZ PARRA, VALENTINA RAMÍREZ PARRA, MICHEL JERALDY RAMÍREZ VÁSQUEZ contra ECOPETROL S.A.; M & C S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, KONIDOL S.A.-CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EN REORGANIZACIÓN, ELD S.A.S., WSP INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S. y llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

**Consideraciones de la Sala**

La decisión que se pretende atacar en sede extraordinaria de casación resolvió el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, el veintiséis (26)

de julio de 2021, quien decidió:

“PRIMERO: DECLARAR que entre el señor PEDRONEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ como trabajador, y EL CONSORCIO MK conformado POR KONIDOL S.A. y LAS EMPRESAS M&C S.A.S. como empleadoras, existió un contrato de trabajo a término indefinido, el cual se ejecutó entre el 29 de abril de 2013 y el cinco (5) de enero de 2015, desempeñando el cargo de obrero A 2, con salario de \$2.120.634 pesos mensuales, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que el día primero de mayo de 2013 en ejecución de sus labores el señor PEDRO RAMÍREZ GUTIÉRREZ sufrió un accidente laboral por culpa comprobada de sus empleadoras LAS EMPRESAS M&C S.A.S. y KONIDOL S.A., quienes conforman EL CONSORCIO MK, en los términos del artículo 216 C.S.T.

TERCERO: CONDENAR a LAS EMPRESAS M&C S.A.S. y KONIDOL S.A. quienes conforman EL CONSORCIO MK, a pagar a los demandantes las siguientes sumas:

- PERJUICIOS MORALES

Al señor PEDRONEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ. La suma de \$60.000.000.

A JUAN CAMILO RAMÍREZ PARRA. La suma de \$10.000.000.

A VALENTINA RAMÍREZ PARRA. La suma de \$10.000.000.

A MICHEL GERALDINE RAMÍREZ PARRA. La suma de \$10.000.000.

- DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

Al señor PEDRONEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ. La suma de \$30.000.000.

Las anteriores sumas deberán ser indexadas en el momento del pago efectivo, de acuerdo a lo expuesto.

CUARTO: DECLARAR que ECOPETROL S.A. es solidariamente responsable de las condenas impuestas a las EMPRESAS M&C S.A.S. y KONIDOL S.A. quienes conforman EL CONSORCIO MK, por la totalidad de las indemnizaciones a que tenga derecho los demandantes por las razones expuestas en el presente proveído.

QUINTO: DECLARAR que la ASEGURADORA ALLIANZ S.A. como llamada en garantía, debe responder por la condena impuesta a ECOPETROL S.A., conforme a la póliza de responsabilidad No CEST-2161, de acuerdo con los riesgos asegurados y por el monto límite de cobertura de los mismos.

SEXTO: DECLARAR próspera la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA propuesta por las entidades EDL S.A.S. y CEI LTDA., hoy WSP INGENIERÍA conforme a lo expuesto.

SÉPTIMO: ABSOLVER a las demandadas EDL S.A.S. y CEI LTDA., hoy WSP INGENIERÍA según lo anterior.

OCTAVO: CONDENAR en costas procesales a LAS EMPRESAS M&C S.A.S. y KONIDOL S.A. quienes conforman EL CONSORCIO MK y a ECOPETROL S.A. a favor de los demandantes, teniendo en cuenta la prosperidad parcial de las peticiones y porque así lo autoriza el artículo 365 C.G.P. Como agencias en derecho se fija la suma de \$5.000.000 que deberán pagar los citados demandados a la parte demandante, conforme al Acuerdo No.PSAA16-10554.

NOVENO: CONDENAR en costas procesales a los demandantes y a favor de las demandadas EDL S.A.S. y CEI LTDA. hoy WSP INGENIERÍA. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.500.000 que deberán pagar los citados demandantes a cada una de las demandadas, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554.”

Esta Colegiatura, mediante providencia del siete (7) de febrero de 2022, modificó la sentencia de primera instancia, así:

“PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE el ordinal tercero de la sentencia proferida el 26 de julio de 2021 por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá en cuanto condenó a las sociedades M 6 C S.A.S. y KONIDOL S.A., ambas en REORGANIZACIÓN, a pagar a favor del señor Ramírez Gutiérrez, por concepto de daño a la vida de relación, la suma de \$30.000.000, para en su lugar ABSOLVERLAS, por tal concepto.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás el primer fallo.

TERCERO: Costas de Segunda instancia estarán a cargo de la parte demandante a favor de las vencidas en juicio, atendiendo las resultas de los recursos incoados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente fallo mediante edicto virtual, el cual se fijará por un día, de conformidad con la providencia AL2550-2021.”

Respecto al interés para recurrir en casación, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Auto con Radicación 80447 del 25 de julio de 2018, expresó:

“Se ha sentado por la jurisprudencia del trabajo que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones o condenas que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.”

El artículo 86 del C. P. T. y S. S., modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, dispone:

“ART. 86 —Modificado. L. 712/2001, art. 43. SENTENCIAS SUSCEPTIBLES DEL RECURSO. A partir de la vigencia de la presente ley y sin perjuicio de los recursos ya interpuestos en ese momento, sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo tanto, a partir de la publicación de la citada providencia, la cuantía del interés para recurrir en casación será la que exceda de ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el 2022, equivale a \$120.000.000.

Delanteramente la Sala, ante la solicitud realizada por el apoderado de la recurrente, relacionada con la práctica de un peritaje para determinar la cuantía del interés jurídico, se torna innecesaria la misma, ya que las condenas impuestas se evidencian de manera diáfana, sin ningún asomo de duda.

En asuntos como el que hoy nos concita, en el cual quien presenta el recurso extraordinario de casación es la codemandada, su interés jurídico está representado por las imposiciones condenatorias, respecto a la responsabilidad solidaria declarada, así:

<b>CONCEPTO/ PERJUICIOS MORALES</b>	<b>CONDENA</b>
PEDRONEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ	\$60.000.000
JUAN CAMILO RAMÍREZ PARA	\$10.000.000
VALENTINA RAMÍREZ PARRA	\$10.000.000
MICHEL GERALDINE	\$10.000.000
TOTAL	\$90.000.000

Ahora bien, acudiendo a la formula jurisprudencial de indexación ( $VA = VH \times IPC \text{ Final} / IPC \text{ Inicial}$ ), arroja como resultado \$93.706.563<sup>1</sup>, circunstancia que hace improcedente en el presente caso el recurso formulado por la recurrente.

Por lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **NO CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por ECOPETROL S.A., frente a la sentencia de segunda instancia, proferida por la Sala en el proceso ordinario laboral promovido por PEDRONEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ en nombre propio y en representación de sus hijos JUAN CAMILO RAMÍREZ PARRA, VALENTINA RAMÍREZ PARRA, MICHEL JERALDY RAMÍREZ VÁSQUEZ contra ECOPETROL S.A.; M & C S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, KONIDOL S.A.-CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EN REORGANIZACIÓN, ELD S.A.S., WSP INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S. y llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante su inserción en el estado virtual y en cada una de las direcciones de correo electrónico reportadas por las partes.

---

<sup>1</sup> VA \$90.000.000  
IPC Final (fecha sentencia segunda instancia) 113.26  
IPC Inicial (fecha sentencia primera instancia) 108.78

